



ORIGEN:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
EXPEDIENTE:	QUCG141212JWA
R.F.C.:	QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
ASUNTO:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de septiembre de 2025.

REPRESENTANTE LEGAL DE:
C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE
CARRETERA PUERTO ESCONDIDO KM 96,
VILLA SOLA DE VEGA, OAXACA.

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracción IV; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero fracción I y TERCERA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones II y IV; TERCERA párrafo primero; CUARTA párrafo primero, fracción II, QUINTA y VIGESIMA del anexo número 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 03 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 23 de febrero de 2008; en relación con el primer párrafo de la cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 8 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primero y segundo párrafos, 23, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII, XXXVII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.2; 5, 6 fracción VII, 9 fracciones III y XIV, 48 y 60, fracciones III, VII, IX, XXVIII, XXX, LVI y LVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: impuesto especial sobre producción y servicios derivado de las cuotas previstas artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; relativo al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a la contribución antes señalada;

... 2



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 2.

derivado de la visita domiciliaria practicada al contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, al amparo de la orden de visita domiciliaria número VRF2000009/11 contenida en el oficio número 181/2011 R.E., de fecha 04 de octubre de 2011, emitido y firmado en forma autógrafa por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de entonces Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que fue entregado a ese contribuyente a través del C. HERNAN CRUZ ORDOÑEZ, en su carácter de tercero quien manifestó ser el auxiliar contable del contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, el 12 de octubre de 2011, previo citatorio del 11 de octubre de 2011, según consta en el acta parcial uno de fecha 12 de octubre de 2011 levantada a folios del VRF2000009/11010001 al VRF2000009/11010006.

DOMICILIO FISCAL

De conformidad con el artículo 10 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, el domicilio fiscal de la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, es el ubicado en CARRETERA OAXACA PUERTO ESCONDIDO, KM 96, VILLA SOLA DE VEGA, OAXACA, y el mismo corresponde al domicilio que dicha representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

CONSIDERANDO ÚNICO

1.- GENERALIDADES

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis realizado a la constancia de situación fiscal que contiene inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la información que obra en el expediente abierto a nombre del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, a la cual tiene acceso esta autoridad y que se utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a la Cláusula Sexta párrafos primero y segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y crédito público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015; modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 23 de mayo de 2020, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de ese contribuyente:

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRIBUYENTE:

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes el 09 de noviembre de 1982.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 3.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080005 del acta final de visita domiciliar de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, inició operaciones el 09 de noviembre de 1982.

RÉGIMEN FISCAL.

Se conoció que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, en el periodo fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 tributó en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080005 del acta final de visita domiciliar de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que la actividad preponderante del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE en el periodo fiscal 2010, es "Gasol Diésel Lubricantes y Aditivos" (100%).

CONTRIBUCIONES A LAS QUE SE ENCUENTRA AFECTO.

Como sujeto directo:

I.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

Con fundamento en el artículo 19 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 27 primer párrafo y 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2010, el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, tenía las siguientes obligaciones fiscales:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Llevar contabilidad.
- Presentar declaraciones anuales, informativas, y de pagos provisionales, mensuales o definitivos.

2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Con el objeto de hacer entrega del oficio número 181/2011 R.E., de fecha 04 de octubre de 2011, el cual contiene la orden de visita número VRF2000009/11, emitido y firmado en forma autógrafa por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de entonces Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, relativo al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, para efectos impuesto especial

... 4

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 4.

sobre producción y servicios e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; el día 12 de octubre de 2011, el C. MARCO AURELIO MARQUEZ PANTIGA visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, ubicado en CARRETERA OAXACA PUERTO ESCONDIDO KM 95, VILLA SOLA DE VEGA, OAXACA, donde se localiza el domicilio fiscal, se apersonó ante el visitador una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse C. CELINA QUIROZ LOPEZ, y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es encargada del negocio (tercero), la cual señaló su carácter de encargada del negocio (tercero), no acreditando dicha relación con documento alguno en ese momento, identificándose con credencial para votar número 0342096354326, folio 0415140102275, año de registro 2004 01 y clave de elector QRLPCL86011520M500, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores a través de la C. Ma del Carmen Alanis Figueroa en su carácter de entonces Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y firma, requiriéndole a esta la presencia del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE o de su representante legal, preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual la C. CELINA QUIROZ LOPEZ, contestó de manera expresa que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE no se encontraba presente en ese momento, en el citado domicilio en virtud de que se encontraba realizando otras actividades fuera del domicilio fiscal y por lo tanto, no podía atender esa diligencia, razón por la cual, se dejó citatorio de fecha 11 de octubre de 2011, para que por su conducto hiciera del conocimiento del contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE o de su representante legal del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE a efecto de que dicho contribuyente o representante legal estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 12 de octubre de 2011, a las 11 horas, con 00 minutos, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente, la visita se iniciará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 44, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, ubicado en CARRETERA OAXACA PUERTO ESCONDIDO KM 95, VILLA SOLA DE VEGA, OAXACA, el día 12 de octubre de 2011, a las 11 horas, con 00 minutos, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino, que dijo llamarse HERNAN CRUZ ORDOÑEZ, mismo que manifestó que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal en el que se actuó es porque es el auxiliar contable del contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, quien se identificó ante los suscritos visitadores con credencial para votar número 1846075051722, folio número 0000097229410, año de registro 1996 02 y clave de elector CRORHR77121320H700, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores a través del C. MANUEL LOPEZ BERNAL en su carácter de entonces Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, requiriéndole a este la presencia del contribuyente o del representante legal del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, quien manifestó de manera expresa que ese contribuyente no se encontraba presente en el citado domicilio en virtud de encontrarse realizando otras actividades fuera del domicilio fiscal, razón por la cual, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 5.

Por lo que, los visitantes le entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, y un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, quedando el contribuyente legalmente notificado el día 12 de octubre de 2011, quien firmó en dos tantos el oficio de referencia y en cada una de las hojas que lo integran para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO", anotando a continuación lo siguiente "HERNAN CRUZ ORDOÑEZ"-firma- 12/10/2011 11:00 HRS. TERCERO"; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de la entrega y recepción de la orden, de identificación del tercero compareciente, de las visitadoras, así como la identificación y designación de testigos, según se hizo constar en el Acta Parcial uno levantada el día 12 de octubre de 2011, a folios números del VRF2000009/11010001 al VRF2000009/11010006.

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080006 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070005 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso g) del acta parcial uno de visita domiciliaria de fecha 12 de octubre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11010001 al VRF2000009/11010006, se le solicitó al C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, a través del C. HERNAN CRUZ ORDOÑEZ en su carácter de tercero quien manifestó ser tercero auxiliar contable del contribuyente y quien fungió como compareciente en esa fecha, para que exhibiera el libro mayor y libro diario de contabilidad del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, que está obligado a llevar y a exhibir de forma inmediata, de conformidad con el artículo 53, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2010.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080006 y VRF2000009/11080007 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070005 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso h) del acta parcial uno de fecha 12 de octubre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11010001 al VRF2000009/11010006, el compareciente en esa diligencia exhibió a los visitantes actuantes en esa diligencia el libro mayor de contabilidad que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, está obligado a llevar de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracciones II y III, 30 primer y tercer párrafos y 53, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 29 fracciones I, III, IV, VIII y IX, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en 2010, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2010 como sigue:

1.- Libro Mayor de contabilidad del periodo fiscal 2010, elaborado en sistema de registro electrónico, del contribuyente QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, con R.F.C. QUCG141212JWA,

... 6

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 6.

CURP QUCG141212HOCRLR06, con domicilio en CARRETERA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO KM 95, VILLA SOLA DE VEGA, OAXACA, mismo que se encuentra en ceros en todas las cuentas que aparecen registradas en dicho libro.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080007 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070005 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso g) del acta parcial tres de fecha 15 de noviembre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11030001 al VRF2000009/11030008, la compareciente en esa diligencia exhibió a los visitantes actuantes en esa diligencia el libro diario y libro mayor de contabilidad que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, contribuyente, está obligado a llevar de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 30 primer y tercer párrafos en relación con el artículo 29 fracciones I, III, IV, VIII y IX, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en 2010, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2010, como sigue:

- 1.- impresión del libro mayor del ejercicio fiscal enero a diciembre de 2010, elaborado en el sistema de registro electrónico del C. GRACIANO GUADALUPE QUIROZ CALVO.
- 2.- impresión del libro diario del ejercicio fiscal enero a diciembre de 2010, elaborado en el sistema de registro electrónico del C. GRACIANO GUADALUPE QUIROZ CALVO.

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080007 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070005 y VRF2000009/11070006 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso i), en el folio VRF2000009/11010005, del acta parcial uno de visita domiciliaria de fecha 12 de octubre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11010001 al VRF2000009/11010006, el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, a través del C. HERNAN CRUZ ORDOÑEZ, en su carácter de tercero auxiliar contable del contribuyente en esa diligencia, exhibió a los visitantes actuantes en dicha diligencia, la siguiente información y documentación, como sigue:

- 1.- Copia fotostática de la Cedula de Identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la que aparece como fecha de inicio de operaciones el 9 de noviembre de 1982.

Ahora bien como se hizo constar en el inciso e) en el folio VRF2000009/11020006 del acta parcial dos de fecha 31 de octubre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11020001 al VRF2000009/11020006, el compareciente en esa diligencia, no exhibió la información y documentación que integra su contabilidad correspondiente al periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 por lo que respecta al impuesto especial sobre producción y servicios, y esta

... 7

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 7.

autoridad a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 primer párrafo, fracciones II y III y segundo párrafo y 45 del propio Código Fiscal de la Federación, le solicité para que en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta parcial de uno de fecha 31 de octubre de 2011, levantadas a folios VRF2000009/11020001 al VRF2000009/11020006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente, proporcionara a cualquiera de los visitantes que desahogan la visita, mencionados en la citada orden, la información y documentación relativa al periodo fiscal 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 por lo que respecta al impuesto especial sobre producción y servicios, documentación e información que se relaciona a continuación:

- 1.- Solicitud de inscripción y avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Declaraciones mensuales normales y/o complementarias que hubiera presentado para efectos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 3.- Declaraciones mensuales informativas de operaciones con terceros.
- 4.- Consecutivo de facturas, notas de remisión y/o recibos membretados y foliados o cualquier otro documento que expida para amparar sus ingresos, así como los originales y sus respectivas copias de las canceladas y las no utilizadas.
- 5.- Control de litros por combustible comprados y vendidos por mes durante el periodo revisado.
- 6.- Documentación comprobatoria de combustible.
- 7.- Pólizas de egresos, de diario e ingresos y cuentas especiales en donde hayan registrado sus operaciones realizadas en el ejercicio.
- 8.- Registros auxiliares de: ingreso y compras.
- 9.- Contratos celebrados en el ejercicio 2010 y los vigentes en el mismo ejercicio.
- 10.- Inventario inicial y final.
- 11.- Reporte de los controles volumétricos de los combustibles.
- 12.- Papeles de trabajo de la determinación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 13.- Contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios con sus respectivas fichas de depósitos, en donde haya depositado sus ingresos obtenidos, así como la integración con documentación comprobatoria que respalde cada uno de los depósitos bancarios efectuados en las cuentas de cheque, de ahorro y de inversiones, etc., abiertas a nombre del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080007 y VRF2000009/11080008 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070006 y VRF2000009/11070007 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del

... 8

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 8.

VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso f), en los folios VRF2000009/11030006 y VRF2000009/11030007, del acta parcial tres de visita domiciliar de fecha 15 de noviembre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11030001 al VRF2000009/11030008, una vez **transcurrido** el plazo legalmente concedido mediante el acta parcial dos de fecha 31 de octubre de 2011, levantada a folios del VRF2000009/11020001 y VRF2000009/11020006, el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, a través de la C. ARACELI BRENA HERNANDEZ, en su carácter de tercero empleada del contribuyente en esa diligencia, exhibió al visitador actuante en dicha diligencia, la siguiente información y documentación que integra la contabilidad del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, relativo al periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, como sigue:

- 1.- Avisos presentados: formulario de registro R-1 presentado el 25 de agosto de 2000, ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca, con número de operación 307769, formulario de registro HRFC-3, presentado el día 7 de diciembre de 1989, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Administración Fiscal Federal de Oaxaca departamento de Recaudación; formulario de registro R-1 presentado el día 17 de enero de 1997, ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca, con número de operación 183354; formulario de registro R-1, presentado el 12 de octubre de 1995, ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca, con número de operación 137376.
- 2.- Una carpeta tamaño carta color paja que contiene declaraciones de pago de contribuciones y otros ingresos. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel correspondiente a los meses de enero a marzo, mayo a diciembre de 2010.
- 3.- Una carpeta tamaño carta color paja que contiene comprobantes de declaraciones informativas de operaciones con terceros, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010.
- 4.- Trece legajos tamaño media carta que contiene facturas de ingresos membretadas a nombre de GASOLINERA "SAN MIGUEL" y foliadas de forma impresa, impresas en taller autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010.
- 5.- Registro mensual de controles de litros por tipo de combustible comprados y vendidos elaborado en el sistema de registro electrónico, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010.
- 6.- Doce legajos tamaño carta que contiene pólizas de egresos con documentación comprobatoria de compras membretadas a nombre de PEMEX REFINACIÓN y gastos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010.
- 7.- Pólizas de ingresos, elaborado en el sistema de registro electrónico correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010.
- 8.- Registro auxiliar de mayor de ventas facturadas y compras de combustible elaborados en el sistema electrónico, de los meses de enero a diciembre de 2010.
- 9.- Contrato de suministro que celebran por una parte PEMEX-REFINACIÓN y por la otra

... 9

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN:

SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE:

QUCG141212JWA

R.F.C.:

QUCG141212JWA

OFICIO NÚMERO:

SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.

PÁGINA:

9.

C. GRACIANO GUADALUPE QUIROZ CALVO, de fecha 28 de febrero de 1997.

10.- Inventario inicial y final de combustibles consistentes en magna, Premium y diésel, elaborado en el sistema de registro electrónico, correspondiente al ejercicio 2010.

11.- Cuatro legajos tamaño carta contiene controles volumétricos (CORTE DE TURNO GASOLINERA SAN MIGUEL SOLA), elaborado e impresa con la consola de Monitoreo de registro electrónico, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2010.

12.- Papeles de trabajo de la determinación del impuesto especial sobre producción y servicios elaborado en el registro electrónico, correspondiente al ejercicio 2010.

13.- Una carpeta tamaño carta que contiene, estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques número 9037226346, de la institución bancaria Banamex, S.A., correspondiente a los meses enero a diciembre de 2010.

**SUSPENSIÓN DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46-A, SEGUNDO PÁRRAFO
FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080008 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070007 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso e) del acta parcial cuatro de fecha 31 de enero de 2012, levantada a folios del VRF2000009/11040001 al VRF2000009/11040006, que la compareciente en esa diligencia, manifestó que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, falleció en el mes de diciembre de 2011, exhibiendo el original del acta de defunción número 720, con número de control 1098195, con fecha de registro 03 de diciembre de 2011, firmada por el entonces C. Oficial Sexto del Registro Civil del Centro Oaxaca, Lic. Noé Gil Castillo; de la cual en ese momento la compareciente proporcionó los visitantes actuantes en esa diligencia copia fotostática la cual se cotejó con la original, y fue certificada por los visitantes actuantes dejando en poder de la C. ARACELI BRENA HERNANDEZ, persona con quien se entendió dicha diligencia, el original de la citada acta de defunción en el domicilio; hecho del que se cercioró la C. ARACELI BRENA HERNANDEZ, persona con quien se entendió la diligencia.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080008 y VRF2000009/11080009 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070007 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso f) del acta parcial cuatro de fecha 31 de enero de 2012, levantada a folios del VRF2000009/11040001 al VRF2000009/11040006 que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, falleció con fecha 02 de diciembre de 2011, por lo que se suspendió el plazo para concluir la visita domiciliaria número VRF2000009/11 contenida en el oficio número 181/2011 RE, de fecha 04 de octubre de 2011, hasta en tanto se designara al representante legal de la sucesión, a partir del 02 de diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 46-A segundo párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 10.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SF/SI/DAIF-I-3-0324/2025 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025 EL CUAL CONTIENE "SE NOTIFICA LA REANUDACIÓN DE PLAZO PARA CONCLUIR LA VISITA."

Como se hizo constar se hizo constar en los folios VRF2000009/11080009 y VRF2000009/11080010 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070007 y VRF2000009/11070008 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso g) del acta parcial cinco de fecha 21 de febrero de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11050001 al VRF2000009/11050010, que se le notificó a la representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, un tanto en original del oficio número SF/SI/DAIF-I-3-0324/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, el cual contiene "Se notifica la reanudación de plazo para concluir la visita" emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en el cual se le informó que el día 11 de febrero de 2025, mediante oficio número JEO/CJO/JMPISV/32/2025 de fecha 03 de enero de 2025 en donde se recibió la copia certificada de la junta de herederos de fecha 26 de noviembre de 2012 en la cual señala que se le designó como representante legal de la sucesión de bienes a la C. QUIROZ ROBLES RUFINA VICTORIA, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46-A párrafo segundo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir del 11 de febrero de 2025, se tiene por reanudado el plazo para concluir la visita domiciliaria iniciada al contribuyente QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, fallecido el 02 de diciembre de 2011, como consta en el acta de defunción con número de control 1098195 de fecha 03 de diciembre de 2011 emitida por la Sexta Oficialía del Registro Civil del Centro de Oaxaca; al amparo de la orden número VRF2000009/11 contenida en el oficio número 181/2011 RE, de fecha 04 de octubre de 2011, emitido y firmado en forma autógrafa por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de entonces Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 42 primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo; 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SF/SI/DAIF-I-3-0325/2025 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025. EL CUAL CONTIENE "AUMENTO DE PERSONAL DESIGNADO PARA REALIZAR LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE INDICA."

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080010 y VRF2000009/11080011 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070008 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso h) en el folio VRF2000009/11050008 del acta parcial Ocinco de fecha 21 de febrero de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11050001 al VRF2000009/11050010, que en esa fecha se le notificó a la representante legal de la sucesión de

... 77

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 11.

bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE el original del oficio número SF/SI/DAIF-I-3-0325/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, el cual contiene "Aumento de personal designado para realizar la visita domiciliaria que se indica" emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual se designó a los CC. Yeshica Aide Yerena García, Guadalupe Inés Vivar Alvarado, Francisca Reyes Jiménez, Aranza Estefanía Medina Escamilla, Alondra Dominka Colmenares Cervantes, Cecilia Lizbeth Olivera Reyes, Montserrat Mariana Cruz Olivera, Virginia Esther Rosario Miranda Sandoval, Deysy Nayely Velasco López, Gregorio Martínez Martínez, María Yesenia Antonio Avendaño, Mayra Viridiana Gutiérrez Celiz y Juan Carlos Serrano Hernández, para que en forma conjunta o separadamente con el personal nombrado, continúen con el desahogo de la visita domiciliaria de que se trata, de conformidad con el artículo 43, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SF/SI/DAIF-I-3-0814/2025, EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080010 y VRF2000009/11080011 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios del VRF2000009/11070008 al VRF2000009/11070010 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, así como en el inciso g) del acta parcial seis de fecha 30 de abril de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11060001 al VRF2000009/11060009 que con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y sus anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se giró a la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-0814/2025, de fecha 28 de abril de 2025, emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que la representante legal de la sucesión de bienes que atendió esa diligencia se negó a estampar de recibido, su nombre y su firma en el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-0814/2025, de fecha 28 de abril de 2025, sin manifestar la causa de su proceder, no obstante de ello se procedió a entregarle el original del oficio número SF/SI/DAIF-I-3-0814/2025, de fecha 28 de abril de 2025, mismo documento que fue recibido físicamente por la persona antes citada en sus propias manos, quien recibió de conformidad dicho documento en donde "Se le informa el derecho que tiene la representante legal de la sucesión de bienes de ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRF2000009/11", mediante el cual se le invitó para que el día 06 de mayo de 2025, a las 11:00 horas, se presentara en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones;

... 12

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 12.

invitación a la que no asistió la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 07 de mayo de 2025.

Asimismo, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080011 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070010 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no ejerció su derecho que le otorga el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dentro del plazo de 10 días hábiles no asistió la C. QUIROZ ROBLES RUFINA VICTORIA en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, por lo que no se acreditó el interés de la C. QUIROZ ROBLES RUFINA VICTORIA en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE en presentarse o asistir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones que pueden entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones detectados en el procedimiento de fiscalización.

Con fecha 02 de junio de 2025, se procedió a levantar la última acta parcial a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, en donde se asentaron de forma circunstanciada todos los hechos u omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada al C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, y otorgándole un plazo de veinte días hábiles con fundamento en el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros, registros contables y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Posteriormente, el día 01 de julio de 2025, se levantó el acta final de visita domiciliaria, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, en la cual se hizo constar que transcurrido el plazo del 03 al 30 de junio de 2025 de 2025, sin contarse dentro de dicho cómputo los días 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de junio de 2025 por ser sábados y domingos, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido a la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros y registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 46, fracción IV, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación aquellas se tienen por consentidas.

3. IRREGULARIDADES.

Derivado de la visita domiciliaria realizada al contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

... 13

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 13.

de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se observan las siguientes irregularidades:

I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080013 y VRF2000009/11080014 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070011 y VRF2000009/11070012 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que de la información y documentación exhibida durante el desarrollo de la visita domiciliaria, misma que integra la contabilidad de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 30 primer y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, IV, VIII y IX del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en 2010, del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor de enero a diciembre de 2010, registros auxiliares de mayor de ventas facturadas y compras de combustibles elaborados en sistema electrónico de los meses de enero a diciembre de 2010, registro mensual de controles de litros por tipo de combustible comprados y vendidos elaborado en el sistema de registro electrónico, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010, inventario inicial y final de combustibles consistentes en Magna, Premium y Diésel, elaborado en el sistema de registro electrónico, correspondiente al periodo 2010, controles volumétricos (CORTE DE TURNO GASOLINERA SAN MIGUEL SOLA), elaborado e impresa con la consola de Monitoreo de registro electrónico, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2010, papeles de trabajo de la determinación del impuesto especial sobre producción y servicios elaborado en el registro electrónico, correspondiente al periodo 2010, pólizas de ingresos, elaborado en el sistema de registro electrónico correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, pólizas de egresos con documentación comprobatoria de compras membretadas a nombre de PEMEX REFINACIÓN y gastos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, dicha documentación ampara los litros de gasolinas Magna, Premium y Diésel al inicio del periodo sujeto a revisión y al final en cada uno de meses de los meses de enero a diciembre de 2010, los litros de combustible adquiridos a Pemex refinación por tipo de producto, así como los litros de combustible efectivamente vendidos por tipo de producto en cada uno de los meses del periodo sujeto a revisión por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", actividad que realizaron durante el periodo sujeto a revisión, misma que se encuentra gravada para efectos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, derivado de las cuotas a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel previstas en disposiciones fiscales, se conoció que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, manifestó en las declaraciones mensuales para el impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel de tipo normal del periodo 2010 presentada antes de iniciadas las facultades de comprobación la cantidad de \$403,423.00 y esta autoridad conoció un impuesto especial sobre producción y servicios en cantidad de \$1,229,164.20 por lo que existe una diferencia de \$825,741.20, como se muestra a continuación:

... 14



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 14.

MES 2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DECLARADO Y PAGADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDO	DIFERENCIA
Enero	\$108,127.00	\$108,127.83	(\$0.83)
Febrero	67,800.00	93,857.19	(26,057.19)
Marzo	74,453.00	97,984.12	(23,531.12)
Abril	0.00	109,622.87	(109,622.87)
Mayo	18,213.00	99,983.72	(81,770.72)
Junio	19,644.00	72,443.75	(52,799.75)
Julio	19,439.00	84,549.47	(65,110.47)
Agosto	18,981.00	88,903.67	(69,922.67)
Septiembre	18,670.00	72,229.55	(53,559.55)
Octubre	18,663.00	102,579.28	(83,916.28)
Noviembre	19,594.00	120,688.55	(101,094.55)
Diciembre	19,839.00	178,194.20	(158,355.20)
Total	\$403,423.00	\$1,229,164.20	\$(825,741.20)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DECLARADOS.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080014 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070012 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el total del impuesto especial sobre producción y servicios en cantidad de \$403,423.00, fueron manifestados en Formatos FEIE-01.- acuses de recibos en donde constan las declaraciones normales de pago de contribuciones y otros ingresos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel a entidades federativas, correspondientes a los meses de enero a diciembre del periodo 2010, presentadas ante la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDO.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080014 y VRF2000009/11080015 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070012 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios conocido por esta autoridad en cantidad de \$1,229,164.20 correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010, se encuentra integrado de manera mensual de la siguiente manera:

MES 2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO
Enero	\$108,127.83
Febrero	93,857.19
Marzo-	97,984.12
Abril-	109,622.87
Mayo	99,983.72
Junio	72,443.75
Julio	84,549.47
Agosto	88,903.67

... 15

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 15.

MES 2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO
Septiembre	72,229.55
Octubre	102,579.28
Noviembre	120,688.55
Diciembre	178,194.20
Total	\$1,229,164.20

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080015 y VRF2000009/11080016 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070012 y VRF2000009/11070013 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que la cantidad de \$1,229,164.20, se conoció de las declaraciones mensuales normales para efectos de las Cuotas a la Venta Final al Público en General de Gasolina y Diésel del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de los meses de febrero a diciembre de 2010, así como a la documentación aportada por el contribuyente consistente libros de contabilidad diario y mayor de enero a diciembre de 2010, registros auxiliares de mayor de ventas facturadas y compras de combustibles elaborados en sistema electrónico de los meses de enero a diciembre de 2010, registro mensual de controles de litros por tipo de combustible comprados y vendidos elaborado en el sistema de registro electrónico, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010, inventario inicial y final de combustibles consistentes en Magna, Premium y Diésel, elaborado en el sistema de registro electrónico, correspondiente al periodo 2010, controles volumétricos (CORTE DE TURNO GASOLINERA SAN MIGUEL SOLA), elaborado e impresa con la consola de Monitoreo de registro electrónico, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2010, papeles de trabajo de la determinación del impuesto especial sobre producción y servicios elaborado en el registro electrónico, correspondiente al periodo 2010, pólizas de ingresos, elaborado en el sistema de registro electrónico correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, pólizas de egresos con documentación comprobatoria de compras membretadas a nombre de PEMEX REFINACIÓN y gastos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, dicha documentación ampara los litros de gasolina Magna y gasolina Premium y Diésel al inicio del periodo 2010 y al final en cada uno de meses de febrero a diciembre de 2010, los litros de combustible adquiridos a Pemex refinación por tipo de producto, así como los litros de combustible efectivamente vendidos por tipo de producto en cada uno de los meses del periodo sujeto a revisión por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", actividad que realizaron durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, misma que se encuentra gravada para efectos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, derivado de las cuotas a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel previstas en el artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente en 2010; integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A CARGO POR PRODUCTOS PEMEX			
MES/2010	a). IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO DE GASOLINA MAGNA	b). IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO DE GASOLINA PREMIUM UBA	c). IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO DE DIESEL
Enero	\$87,754.32	\$9,581.15	\$10,792.36
			\$108,127.83

... 16



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 16.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A CARGO POR PRODUCTOS PEMEX				
MES/2010	a). IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO DE GASOLINA MAGNA	b). IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO DE GASOLINA PREMIUM UBA	c). IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO DE DIESEL	TOTAL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO CONOCIDO
Febrero	72,470.39	8,160.89	13,225.91	93,857.19
Marzo	79,717.34	6,674.70	11,592.08	97,984.12
Abril	91,664.92	5,383.10	12,574.85	109,622.87
Mayo	80,953.55	6,921.45	12,108.72	99,983.72
Junio	52,501.87	10,075.55	9,866.33	72,443.75
Julio	70,373.30	5,619.64	8,556.53	84,549.47
Agosto	77,816.64	3,460.61	7,626.42	88,903.67
Septiembre	60,438.52	3,487.94	8,303.09	72,229.55
Octubre	78,968.71	7,862.91	15,747.66	102,579.28
Noviembre	94,175.01	9,661.52	16,852.02	120,688.55
Diciembre	127,697.41	17,375.06	33,121.73	178,194.20
Total-	\$974,531.98	\$94,264.52	\$160,367.70	\$1,229,164.20

a).- Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080016 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070013 y VRF2000009/11070014 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios de los litros de GASOLINA MAGNA en cantidad de \$974,531.98, se conocieron de la operación aritmética realizada a los litros de GASOLINA MAGNA vendidos por el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, en cantidad de 2,707,033.31 por concepto de venta final al público en general, por los meses de enero a diciembre de 2010, mismos que están integrados en los controles volumétricos proporcionados por el contribuyente durante el desarrollo de la visita por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", aplicándole a dicha cantidad la cuota a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en 2010 que es de 36 centavos por litro, obteniendo el impuesto especial sobre producción en cantidad de \$974,531.98 por cada uno de los meses del periodo de 2010, como sigue:

GASOLINA MAGNA			
MESES 2010	LITROS DE GASOLINA MAGNA	CUOTA IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO DE GASOLINA MAGNA
Enero	\$243,762.00	0.36000	87,754.32
Febrero	201,306.65	0.36000	72,470.39
Marzo	221,437.05	0.36000	79,717.34
Abril	254,624.79	0.36000	91,664.92
Mayo	224,870.98	0.36000	80,953.55
Junio	145,838.52	0.36000	52,501.87
Julio	195,481.40	0.36000	70,373.30
Agosto	216,157.33	0.36000	77,816.64
Septiembre	167,884.78	0.36000	60,438.52
Octubre	219,357.53	0.36000	78,968.71

... 17

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 17.

GASOLINA MAGNA			
MESES 2010	LITROS DE GASOLINA MAGNA	CUOTA IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO DE GASOLINA MAGNA
	261,597.25	0.36000	94,175.01
Noviembre	354,715.03	0.36000	127,697.41
Diciembre			
Total	2,707,033.31		\$974,531.98

Ahora bien, como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080016 y VRF2000009/11080017 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran del **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GASOLINA MAGNA CONOCIDO** en cantidad de **\$974,531.98**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080016 y VRF2000009/11080017 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070014 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios conocido por esta autoridad en cantidad de \$974,531.98 de Gasolina Magna, al compararlo con el impuesto especial sobre producción y servicios declarado por el contribuyente en cantidad de \$317,719.00, existe una diferencia en cantidad de \$656,812.98, misma que se encuentra pendiente de enterar, como se muestra a continuación:

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CONOCIDO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE GASOLINA MAGNA PENDIENTE DE ENTERAR
Enero	87,104.00	87,754.32	(650.32)
Febrero	55,909.00	72,470.39	(16,561.39)
Marzo	63,933.00	79,717.34	(15,784.34)
Abril	0.00	91,664.92	(91,664.92)
Mayo	13,821.00	80,953.55	(67,132.55)
Junio	11,414.00	52,501.87	(41,087.87)
Julio	14,916.00	70,373.30	(55,457.30)
Agosto	15,834.00	77,816.64	(61,982.64)
Septiembre	14,470.00	60,438.52	(45,968.52)

... 18

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCC141212JWA
R.F.C.: QUCC141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 18.

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CONOCIDO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE GASOLINA MAGNA PENDIENTE DE ENTERAR
Octubre	12,716.00	78,968.71	(66,252.71)
Noviembre	14,397.00	94,175.01	(79,778.01)
Diciembre	13,205.00	127,697.41	(114,492.41)
Total	317,719.00	974,531.98	(656,812.98)

Ahora bien, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080017 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024 que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran del **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS pendiente de declarar de Gasolina Magna en cantidad de \$656,812.98**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080017 y VRF2000009/11080018 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070014 y VRF2000009/11070015 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, vendió 2,707,033.31 litros de GASOLINA MAGNA por concepto de venta final al público en general por los meses de enero a diciembre de 2010, sin embargo declaró litros vendidos en cantidad de 875,457.00, existiendo una diferencia en cantidad de 1,831,576.31 ahora bien, los litros de GASOLINA MAGNA vendidos en cantidad de 2,707,033.31 se conocieron de los controles volumétricos proporcionados por el contribuyente durante el desarrollo de la visita, así como de los registros contables y al papel de trabajo denominado "PAPELES DE TRABAJO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EJERCICIO 2010", aportados por el contribuyente QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE en cantidad de 2,707,033.31, por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", misma diferencia que está pendiente de declarar como se muestra a continuación:

MES/2010	LITROS DECLARADOS MAGNA	LITROS CONOCIDOS MAGNA	DIFERENCIA
Enero	243,762.00	243,762.00	0.00
Febrero	155,303.00	201,306.65	32,445.65
Marzo	168,689.00	221,437.05	5,661.09
Abril	0.00	254,624.79	25,627.08
Mayo	38,393.00	224,870.98	738.28
Junio	31,705.00	145,838.52	18,089.95

... 19

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCC141212JWA
R.F.C.: QUCC141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 19.

MES/2010	LITROS DECLARADOS MAGNA	LITROS CONOCIDOS MAGNA	DIFERENCIA
Julio	41,432.00	195,481.40	11,097.12
Agosto	43,983.00	216,157.33	28,528.82
Septiembre	40,195.00	167,884.78	778.52
Octubre	35,321.00	219,357.53	(23,166.40)
Noviembre	39,992.00	261,597.25	(20,012.50)
Diciembre	36,682.00	354,715.03	(73,330.89)
Total	875,457.00	2,707,033.31	(1,831,576.31)

Ahora bien, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080018 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024 que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran la **DIFERENCIA DE LOS LITROS DE GASOLINA MAGNA** en cantidad de 1,831,576.31, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

b).- Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080018 y VRF2000009/11080019 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070015 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios de los litros de GASOLINA PREMIUM UBA, en cantidad de \$94,264.52, se conocieron de la operación aritmética realizada a los litros de GASOLINA PREMIUM UBA vendidos por el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, en cantidad de 214,627.80 por concepto de venta final al público en general, por los meses de enero a diciembre de 2010, mismos que están integrados en los controles volumétricos proporcionados por el contribuyente durante el desarrollo de la visita por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", aplicándole a dicha cantidad la cuota a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso b) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en 2010 que es de 43.92 centavos por litro, obteniendo el impuesto especial sobre producción en cantidad de \$94,264.52 por cada uno de los meses del periodo de 2010, como sigue:

GASOLINA PREMIUM UBA			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO DE GASOLINA PREMIUM CONOCIDO
MESES 2010	DIFERENCIA EN LITROS DE PEMEX PREMIUM UBA	CUOTAS IEPS	
Enero	21,815.00	0.43920	9,581.15
Febrero	18,581.27	0.43920	8,160.89
Marzo	15,197.40	0.43920	6,674.70
Abril	12,256.61	0.43920	5,383.10

... 20



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 20.

GASOLINA PREMIUM UBA			
MESES 2010	DIFERENCIA EN LITROS DE PEMEX PREMIUM UBA	CUOTAS IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO DE GASOLINA PREMIUM CONOCIDO
Mayo	15,759.23	0.43920	6,921.45
Junio	22,940.69	0.43920	10,075.55
Julio	12,795.17	0.43920	5,619.64
Agosto	7,879.34	0.43920	3,460.61
Septiembre	7,941.57	0.43920	3,487.94
Octubre	17,902.81	0.43920	7,862.91
Noviembre	21,998.00	0.43920	9,661.52
Diciembre	39,560.71	0.43920	17,375.06
Total	214,627.80		\$94,264.52

Ahora bien, como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080018 y VRF2000009/11080019 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran del **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GASOLINA PREMIUM CONOCIDO** en cantidad de **\$94,264.52**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080019 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070015 y VRF2000009/11070016 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios conocido por esta autoridad de Gasolina Premium Uba en cantidad de \$94,264.52, al compararlo con el impuesto especial sobre producción y servicios declarado por el contribuyente en cantidad de \$43,094.00, existe una diferencia en cantidad de \$51,170.52, misma que se encuentra pendiente de enterar, como se muestra a continuación:

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CONOCIDO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE GASOLINA PREMIUM UBA PENDIENTE DE ENTERAR
Enero	8,310.00	9,581.15	(1,271.15)
Febrero	7,897.00	8,160.89	(263.89)
Marzo	6,675.00	6,674.70	0.30
Abril	0.00	5,383.10	(5,383.10)
Mayo	2,578.00	6,921.45	(4,343.45)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 21.

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CONOCIDO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE GASOLINA PREMIUM UBA PENDIENTE DE ENTERAR
Junio	5,190.00	10,075.55	(4,885.55)
Julio	1,842.00	5,619.64	(3,777.64)
Agosto	1,119.00	3,460.61	(2,341.61)
Septiembre	1,826.00	3,487.94	(1,661.94)
Octubre	2,937.00	7,862.91	(4,925.91)
Noviembre	2,040.00	9,661.52	(7,621.52)
Diciembre	2,680.00	17,375.06	(14,695.06)
Total	43,094.00	94,264.52	(51,170.52)

Ahora bien, como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080019 y VRF2000009/11080020 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran del **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS pendiente de enterar** en cantidad de **\$51,170.52**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080020 acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070016 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, vendió 214,627.80 litros de GASOLINA PREMIUM UBA por concepto de venta final al público en general por los meses de enero a diciembre de 2010, sin embargo declaró litros vendidos en cantidad de 108,311.00, existiendo una diferencia en cantidad de 106,316.80 ahora bien, los litros de GASOLINA PREMIUM UBA vendidos en cantidad de 214,627.80 se conocieron de los controles volumétricos proporcionados por el contribuyente durante el desarrollo de la visita, así como de los registros contables y al papel de trabajo denominado "PAPELES DE TRABAJO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PERIODO 2010", aportados por el contribuyente QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE en cantidad de 214,627.80, por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", misma diferencia que está pendiente de declarar como se muestra a continuación:

MES/2010	LITROS DECLARADOS GASOLINA PREMIUM UBA	LITROS CONOCIDOS GASOLINA PREMIUM UBA	DIFERENCIA
Enero	21,815.00	21,815.00	9,090.00

... 22

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 22.

MES/2010	LITROS DECLARADOS GASOLINA PREMIUM UBA	LITROS CONOCIDOS GASOLINA PREMIUM UBA	DIFERENCIA
Febrero	17,982.00	18,581.27	32,445.65
Marzo	22,495.00	15,197.40	5,661.09
Abril	0.00	12,256.61	25,627.08
Mayo	5,870.00	15,759.23	738.28
Junio	11,817.00	22,940.69	18,089.95
Julio	4,193.00	12,795.17	11,097.12
Agosto	2,548.00	7,879.34	28,528.82
Septiembre	4,158.00	7,941.57	778.52
Octubre	6,686.00	17,902.81	(23,166.40)
Noviembre	4,644.00	21,998.00	(20,012.50)
Diciembre	6,103.00	39,560.71	(73,330.89)
Total	108,311.00	214,627.80	(106,316.80)

Ahora bien, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080020 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran la **DIFERENCIA EN LITROS DE GASOLINA PREMIUM UBA** en cantidad de **\$106,316.80**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

c).- Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080020 y VRF2000009/11080021 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en los folios VRF2000009/11070016 y VRF2000009/11070017 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios de los litros de DIESEL en cantidad de \$160,367.70, se conocieron de la operación aritmética realizada a los litros de DIESEL vendidos por el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, en cantidad de 536,705.86 por concepto de venta final al público en general, por los meses de enero a diciembre de 2010, mismos que están integrados en los controles volumétricos proporcionados por el contribuyente durante el desarrollo de la visita por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", aplicándole a dicha cantidad la cuota a la venta final al público en general en territorio nacional de diésel establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en 2010 que es de 29.88 centavos por litro, obteniendo el impuesto especial sobre producción en cantidad de \$160,367.70 en suma total de los meses de enero a diciembre de 2010, como sigue:



ORIGEN:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE:

QUCG141212JWA

R.F.C.:

QUCG141212JWA

OFICIO NÚMERO:

SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.

PÁGINA:

23.

MESES 2010	DIESEL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO DE DIESEL CONOCIDO
	DIFERENCIA EN LITROS DE DIESEL	CUOTAS	
Enero	36,119.00	0.29880	10,792.36
Febrero	44,263.43	0.29880	13,225.91
Marzo	38,795.46	0.29880	11,592.08
Abril	42,084.52	0.29880	12,574.85
Mayo	40,524.51	0.29880	12,108.72
Junio	33,019.84	0.29880	9,866.33
Julio	28,636.31	0.29880	8,556.53
Agosto	25,523.51	0.29880	7,626.42
Septiembre	27,788.13	0.29880	8,303.09
Octubre	52,703.00	0.29880	15,747.66
Noviembre	56,399.00	0.29880	16,852.02
Diciembre	110,849.15	0.29880	33,121.73
Total	536,705.86		\$160,367.70

Ahora bien, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080021 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran del **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDOS** en cantidad de **\$160,367.70**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se hizo constar en los folios VRF2000009/11080021 y VRF2000009/11080022 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070017 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el impuesto especial sobre producción y servicios conocido por esta autoridad de Diésel en cantidad de \$160,367.70, al compararlo con el impuesto especial sobre producción y servicios declarado por el contribuyente en cantidad de \$42,609.00, existe una diferencia en cantidad de \$117,758.70, misma que se encuentra pendiente de enterar, como se muestra a continuación:

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CONOCIDO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE DIESEL PENDIENTE DE ENTERAR
Enero	12,713.00	10,792.36	1,920.64
Febrero	3,993.00	13,225.91	(9,232.91)
Marzo	3,845.00	11,592.08	(7,747.08)

... 24

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCC141212JWA
R.F.C.: QUCC141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 24.

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CONOCIDO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE DIÉSEL PENDIENTE DE ENTERAR
Abril	0.00	12,574.85	(12,574.85)
Mayo	1,814.00	12,108.72	(10,294.72)
Junio	3,040.00	9,866.33	(6,826.33)
Julio	2,681.00	8,556.53	(5,875.53)
Agosto	2,028.00	7,626.42	(5,598.42)
Septiembre	2,374.00	8,303.09	(5,929.09)
Octubre	3,011.00	15,747.66	(12,736.66)
Noviembre	3,157.00	16,852.02	(13,695.02)
Diciembre	3,953.00	33,121.73	(29,168.73)
Total	42,609.00	160,367.70	(117,758.70)

Ahora bien, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080022 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran el **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS pendiente de enterar de Diésel** en cantidad de **\$117,758.70**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080021 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, así como en el folio VRF2000009/11070017 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, que el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, vendió 536,705.86 litros de DIÉSEL por concepto de venta final al público en general por los meses de enero a diciembre de 2010, sin embargo declaró litros vendidos en cantidad de 136,172.00, existiendo una diferencia en cantidad de 400,533.86, ahora bien, los litros de DIÉSEL vendidos en cantidad de 536,705.86 se conocieron de los controles volumétricos proporcionados por el contribuyente durante el desarrollo de la visita, así como de los registros contables y al papel de trabajo denominado "PAPELES DE TRABAJO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PERIODO 2010", aportados por el contribuyente QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE en cantidad de 536,705.86, por su actividad de enajenación de bienes en su giro de "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS", misma diferencia que está pendiente de declarar como se muestra a continuación:

MES/2010	LITROS DECLARADOS DIESEL	LITROS CONOCIDOS DIESEL	DIFERENCIA
Enero	36,119.00	36,119.00	0.00
Febrero	13,363.00	44,263.43	(30,900.43)

... 25

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P/71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 25.

MES/2010	LITROS DECLARADOS DIESEL	LITROS CONOCIDOS DIESEL	DIFERENCIA
Marzo	12,867.00	38,795.46	(25,928.46)
Abril	0.00	42,084.52	(42,084.52)
Mayo	6,070.00	40,524.51	(34,454.51)
Junio	10,174.00	33,019.84	(22,845.84)
Julio	8,972.00	28,636.31	(19,664.31)
Agosto	6,787.00	25,523.51	(18,736.51)
Septiembre	7,945.00	27,788.13	(19,843.13)
Octubre	10,078.00	52,703.00	(42,625.00)
Noviembre	10,567.00	56,399.00	(45,832.00)
Diciembre	13,230.00	110,849.15	(97,619.15)
Total	136,172.00	536,705.86	(400,533.86)

Ahora bien, como se hizo constar en los folios VRF2000009/1080022 y VRF2000009/1080023 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/1080001 al VRF2000009/1080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran la **DIFERENCIA EN LITROS DE DIESEL** en cantidad de **\$400,533.86**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/1070001 al VRF2000009/1070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

DIFERENCIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Como se hizo constar en el folio VRF2000009/1080023 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/1080001 al VRF2000009/1080024, así como en los folios VRF2000009/1070017 y VRF2000009/1070018 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/1070001 al VRF2000009/1070019, que la diferencia del impuesto especial sobre producción y servicios en cantidad de \$825,741.20 corresponde a la confronta entre el impuesto especial sobre producción y servicios declarado en cantidad \$403,423.00 y el impuesto especial sobre producción y servicios conocido por esta autoridad en cantidad de \$1,229,163.20 dando como resultado dicha diferencia, misma cantidad de \$825,741.20 que se encuentra pendiente de enterar de acuerdo a los artículos 1 primer párrafo fracción I y segundo párrafo y 2-A, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en relación a los artículos 1 primer párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto, 8, 9 primer párrafo fracción I primer párrafo, inciso a) y segundo párrafo, 11 tercer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción I, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 29, 29-A y 30 primer y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 29 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VIII y IX, y 34 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en 2010.

... 26

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 26.

Ahora bien, como se hizo constar en el folio VRF2000009/11080023 del acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, que dentro del plazo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, concedido mediante la última acta parcial de la visita domiciliaria, y hasta antes del cierre de la acta final de visita domiciliaria, la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran la **DIFERENCIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** en cantidad de **\$825,741.20**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019, por lo que se tiene por consentidos, en términos del artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

CONCLUSIÓN:

De lo anteriormente expuesto y en virtud de que la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran el **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS pendiente de enterar** en cantidad de **\$825,741.20**, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 02 de junio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11070001 al VRF2000009/11070019 y en el acta final de visita domiciliaria de fecha 01 de julio de 2025, levantada a folios del VRF2000009/11080001 al VRF2000009/11080024, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

MES 2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PENDIENTE DE ENTERAR CONOCIDO EN ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y ACTA FINAL	DESVIRTUALADO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PENDIENTE DE ENTERAR
Enero	\$0.83	\$0.00	\$0.83
Febrero	26,057.19	0.00	26,057.19
Marzo	23,531.12	0.00	23,531.12
Abril	109,622.87	0.00	109,622.87
Mayo	81,770.72	0.00	81,770.72
Junio	52,799.75	0.00	52,799.75
Julio	65,110.47	0.00	65,110.47
Agosto	69,922.67	0.00	69,922.67
Septiembre	53,559.55	0.00	53,559.55
Octubre	83,916.28	0.00	83,916.28
Noviembre	101,094.55	0.00	101,094.55
Diciembre	158,355.20	0.00	158,355.20
Total	\$825,741.20	\$0.00	\$825,741.20



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 27.

Por lo anterior y considerando que la C. RUFINA VICTORIA QUIROZ ROBLES, en su carácter de representante legal de la sucesión de bienes del C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, está obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, por la actividad empresarial de enajenación de bienes en su giro de: "GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVO" que realizó el C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE, se concluye que es procedente determinar cómo impuesto especial sobre producción y servicios la cantidad de \$825,741.20, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo fracción I y segundo párrafo y 2-A, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto, 8, 9 primer párrafo fracción I primer párrafo, inciso a) y segundo párrafo, 11 tercer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción I, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 29, 29-A y 30 primer y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 29 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VIII y IX, y 34 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos los ordenamientos vigentes en el periodo 2010 y el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

PERIODO: DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Determinación del impuesto especial sobre producción y servicios, con fundamento en el artículo 2-A primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDO GASOLINA MAGNA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDO GASOLINA PREMIUM UBA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDO DIESEL	TOTAL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONOCIDO	MENOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DECLARADO
ENERO	\$87,754.32	\$9,581.15	\$10,792.36	\$108,127.83	\$108,127.00
FEBRERO	72,470.39	8,160.89	13,225.91	93,857.19	67,800.00
MARZO	79,717.34	6,674.70	11,592.08	97,984.12	74,453.00
ABRIL	91,664.92	5,383.10	12,574.85	109,622.87	0.00
MAYO	80,953.55	6,921.45	12,108.72	99,983.72	18,213.00
JUNIO	52,501.87	10,075.55	9,866.33	72,443.75	19,644.00
JULIO	70,373.30	5,619.64	8,556.53	84,549.47	19,439.00
AGOSTO	77,816.64	3,460.61	7,626.42	88,903.67	18,981.00
SEPTIEMBRE	60,438.52	3,487.94	8,303.09	72,229.55	18,670.00
OCTUBRE	78,968.71	7,862.91	15,747.66	102,579.28	18,663.00
NOVIEMBRE	94,175.01	9,661.52	16,852.02	120,688.55	19,594.00
DICIEMBRE	127,697.41	17,375.06	33,121.73	178,194.20	19,839.00
TOTAL	\$974,531.98	\$94,264.52	\$160,367.70	\$1,229,164.20	\$403,423.00

... 28

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
QUCG141212JWA
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 28.

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR.

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PENDIENTE DE ENTERAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN
ENERO	\$0.83	1.9415	\$1.61	\$0.78
FEBRERO	26,057.19	1.9304	50,300.80	24,243.61
MARZO	23,531.12	1.9168	45,104.45	21,573.33
ABRIL	109,622.87	1.9229	210,793.82	101,170.95
MAYO	81,770.72	1.9351	158,234.52	76,463.80
JUNIO	52,799.75	1.9357	102,204.48	49,404.73
JULIO	65,110.47	1.9315	125,760.87	60,650.40
AGOSTO	69,922.67	1.9262	134,685.05	64,762.38
SEPTIEMBRE	53,559.55	1.9161	102,625.45	49,065.90
OCTUBRE	83,916.28	1.9044	159,810.16	75,893.88
NOVIEMBRE	101,094.55	1.8892	190,987.82	89,893.27
DICIEMBRE	158,355.20	1.8799	297,691.94	139,336.74
TOTAL	\$825,741.20		\$1,578,200.97	\$752,459.77

RESUMEN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto especial sobre producción y servicios histórico	\$825,741.20
Diferencia de actualización al 25 de septiembre de 2025.	752,459.77
Total de impuesto sobre la renta actualizado al 25 de septiembre de 2025..	\$1,578,200.97

(UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 97/100 M.N.)

III.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

PERIODO: DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS PAGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LEY.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, ordenamiento vigente en el año 2010, los pagos definitivos de del impuesto especial sobre producción y servicios debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en los

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 29.

artículos 17-A los factores de actualización de 1.9415, 1.9304, 1.9168, 1.9229, 1.9351, 1.9357, 1.9315, 1.9262, 1.9161, 1.9044, 1.8892 y 1.8799, que se citan en la página número 28 de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.867, correspondiente al mes de agosto 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2025; expresado con la base con la base segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 72.552045976151, 72.971670511062, 73.489725492434, 73.255564640854, 72.793977652452, 72.771183233271, 72.92919000259, 73.131749500306, 73.515110186521, 73.968926350203, 74.561581248892 y 74.93095445061, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresados con la base segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, como sigue:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES/2010	I.N.P.C. mes anterior al más reciente	Del mes de:	Fecha de publicación en el D.O.F. del Índice Nacional de Precios al Consumidor	DIVIDIDO
ENERO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
FEBRERO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
MARZO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
ABRIL	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
MAYO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
JUNIO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
JULIO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
AGOSTO	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
SEPTIEMBRE	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
OCTUBRE	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
NOVIEMBRE	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE
DICIEMBRE	140.867	AGOSTO DE 2025	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	ENTRE

Continúa cuadro:

MES/2010	I.N.P.C. mes anterior al más antiguo	Del mes de:	Fecha de publicación en el D.O.F. del Índice Nacional de Precios al Consumidor	Factor de actualización
ENERO	72.552045976151	ENERO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9415
FEBRERO	72.971670511062	FEBRERO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9304
MARZO	73.489725492434	MARZO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9168
ABRIL	73.255564640854	ABRIL DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9229
MAYO	72.793977652452	MAYO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9351
JUNIO	72.771183233271	JUNIO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9357
JULIO	72.929190002590	JULIO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9315
AGOSTO	73.131749500306	AGOSTO DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9262
SEPTIEMBRE	73.515110186521	SEPTIEMBRE DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9161

... 30

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 30.

MES/2010	I.N.P.C. mes anterior al más antiguo	Del mes de:	Fecha de publicación en el D.O.F. del Índice Nacional de Precios al Consumidor	Factor de actualización
OCTUBRE	73.968926350203	OCTUBRE DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.9044
NOVIEMBRE	74.561581248892	NOVIEMBRE DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.8892
DICIEMBRE	74.930954450610	DICIEMBRE DE 2010	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.8799

IV.- RECARGOS

PERIODO: DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

En virtud de que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses hasta el mes de septiembre de 2025, para efectos de pagos definitivos del impuesto especial sobre producción y servicio del periodo comprendido del mes de enero de 2010 a diciembre de 2010, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los recargos por el mes de enero de 2010 se calcularon a partir del 18 de febrero de 2010 hasta el 17 de enero de 2011 toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de febrero de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 12.43%; por el mes de febrero de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de marzo de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de marzo de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 11.30%; por el mes de marzo de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de abril de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de abril de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 10.17%; por el mes de abril de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de mayo

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
QUCG141212JWA
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
OFICIO NÚMERO: 31.
PÁGINA:

de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de mayo de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 9.04%; por el mes de mayo de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de junio de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de junio de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 7.91%; por el mes de junio de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de julio de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de julio de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 6.78%; por el mes de julio de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de agosto de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de agosto de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 5.65%; por el mes de agosto de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de septiembre de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de septiembre de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 4.52%; por el mes de septiembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de octubre de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de octubre de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 3.39%; por el mes de octubre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de noviembre de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de noviembre de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 2.26%; por el mes de noviembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de diciembre de 2010 hasta el 17 de enero de 2011, toda vez el contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de diciembre de 2010, dando una tasa acumulada de recargos del 1.13% y por el mes de diciembre de 2010 no se causan recargos por el periodo 2010, toda vez que los recargos se generaron a partir del 18 de enero de 2011, en virtud de que dicha declaración debía presentarse en enero de 2011.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos es de 1.13% por lo que los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2011 hasta el mes de diciembre de 2011 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los

... 32

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 32.

pagos definitivos de Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2012, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2012 hasta el mes de diciembre de 2012 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los pagos definitivos de Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, en relación a la regla 1.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, la tasa mensual de recargos durante el periodo fiscal de 2013 es de 1.13% en los casos de mora y de interés a cargo del fisco federal, por tal situación, los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2013 hasta el mes de diciembre de 2013 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO

... 33

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCC141212JWA
R.F.C.: QUCC141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 33.

GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los pagos definitivos de Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre de 2013 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, en relación a la regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos durante el periodo fiscal de 2014 es de 1.13% en los casos de mora y de interés a cargo del fisco federal, por tal situación, los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los pagos definitivos de Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, así como en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos durante el periodo fiscal de 2015 es de 1.13% en los

... 34

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 34.

casos de mora y de interés a cargo del fisco federal, por tal situación los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los pagos definitivos de Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos durante el periodo fiscal de 2016 es de 1.13% en los casos de mora y de interés a cargo del fisco federal, por tal situación los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los pagos definitivos de Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2016 y el

... 35

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 35.

artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, en relación con la regla 2.1.23 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2017, la tasa mensual de recargos fue de 1.13% en los casos de mora y de interés a cargo del fisco federal, por tal situación los recargos se calcularon a partir del mes de enero de 2017 hasta el mes de diciembre de 2017 toda vez que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE debió presentar las declaraciones definitivas a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.56%, y para efectos de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2010, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

... 36

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 36.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2010, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2019 hasta el mes de diciembre de 2019, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2010, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre

... 37

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 37.

de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 201, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2010, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

... 38

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

← Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 38.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2010, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 39.

tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el periodo fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el periodo fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de

... 40

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCC141212JWA
R.F.C.: QUCC141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 40.

recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2024 hasta el mes de diciembre de 2024, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y sus anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el periodo fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Aplicable a las contribuciones omitidas de los pagos definitivos del Impuesto Sobre Producción y Servicios no efectuados en los términos de ley de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2025 hasta el mes de septiembre de 2025, toda vez que los pagos definitivos los debió efectuar a más tardar el 17 de cada mes, dando una tasa acumulada de recargos del 13.23%.

Por lo anterior el cálculo del importe de los recargos, por cada año, queda como sigue:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 41.

I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

**RECARGOS DE PAGOS DEFENITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS NO EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LEY.**

MESES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO	RECARGOS 2010		RECARGOS 2011		RECARGOS 2012	
		TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	\$ 1.61	12.43%	\$0.20	13.56%	\$0.22	13.56%	\$0.22
FEBRERO	50,300.80	11.30%	5,683.99	13.56%	6,820.79	13.56%	6,820.79
MARZO	45,104.45	10.17%	4,587.12	13.56%	6,116.16	13.56%	6,116.16
ABRIL	210,793.82	9.04%	19,055.76	13.56%	28,583.64	13.56%	28,583.64
MAYO	158,234.52	7.91%	12,516.35	13.56%	21,456.60	13.56%	21,456.60
JUNIO	102,204.48	6.78%	6,929.46	13.56%	13,858.93	13.56%	13,858.93
JULIO	125,760.87	5.65%	7,105.49	13.56%	17,053.17	13.56%	17,053.17
AGOSTO	134,685.05	4.52%	6,087.76	13.56%	18,263.29	13.56%	18,263.29
SEPTIEMBRE	102,625.45	3.39%	3,479.00	13.56%	13,916.01	13.56%	13,916.01
OCTUBRE	159,810.16	2.26%	3,611.71	13.56%	21,670.26	13.56%	21,670.26
NOVIEMBRE	190,987.82	1.13%	2,158.16	13.56%	25,897.95	13.56%	25,897.95
DICIEMBRE	297,691.94	0.00%	0.00	13.56%	40,367.03	13.56%	40,367.03
TOTAL	\$ 1,578,200.97		\$71,215.00		\$214,004.05		\$214,004.05

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR.

MESES/2010	RECARGOS 2013		RECARGOS 2014		RECARGOS 2015		RECARGOS 2016	
	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	13.56%	\$0.22	13.56%	\$0.22	13.56%	\$0.22	13.56%	\$0.22
FEBRERO	13.56%	6,820.79	13.56%	6,820.79	13.56%	6,820.79	13.56%	6,820.79
MARZO	13.56%	6,116.16	13.56%	6,116.16	13.56%	6,116.16	13.56%	6,116.16
ABRIL	13.56%	28,583.64	13.56%	28,583.64	13.56%	28,583.64	13.56%	28,583.64
MAYO	13.56%	21,456.60	13.56%	21,456.60	13.56%	21,456.60	13.56%	21,456.60
JUNIO	13.56%	13,858.93	13.56%	13,858.93	13.56%	13,858.93	13.56%	13,858.93
JULIO	13.56%	17,053.17	13.56%	17,053.17	13.56%	17,053.17	13.56%	17,053.17
AGOSTO	13.56%	18,263.29	13.56%	18,263.29	13.56%	18,263.29	13.56%	18,263.29
SEPTIEMBRE	13.56%	13,916.01	13.56%	13,916.01	13.56%	13,916.01	13.56%	13,916.01
OCTUBRE	13.56%	21,670.26	13.56%	21,670.26	13.56%	21,670.26	13.56%	21,670.26
NOVIEMBRE	13.56%	25,897.95	13.56%	25,897.95	13.56%	25,897.95	13.56%	25,897.95
DICIEMBRE	13.56%	40,367.03	13.56%	40,367.03	13.56%	40,367.03	13.56%	40,367.03
TOTAL		\$214,004.05		\$214,004.05		\$214,004.05		\$214,004.05

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR.

... 42



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 42.

MESES/2010	RECARGOS 2017		RECARGOS 2018		RECARGOS 2019		RECARGOS 2020	
	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	13.56%	\$0.22	17.64%	\$0.28	17.64%	\$0.28	17.64%	\$0.28
FEBRERO	13.56%	6,820.79	17.64%	8,873.06	17.64%	8,873.06	17.64%	8,873.06
MARZO	13.56%	6,116.16	17.64%	7,956.42	17.64%	7,956.42	17.64%	7,956.42
ABRIL	13.56%	28,583.64	17.64%	37,184.03	17.64%	37,184.03	17.64%	37,184.03
MAYO	13.56%	21,456.60	17.64%	27,912.57	17.64%	27,912.57	17.64%	27,912.57
JUNIO	13.56%	13,858.93	17.64%	18,028.87	17.64%	18,028.87	17.64%	18,028.87
JULIO	13.56%	17,053.17	17.64%	22,184.22	17.64%	22,184.22	17.64%	22,184.22
AGOSTO	13.56%	18,263.29	17.64%	23,758.44	17.64%	23,758.44	17.64%	23,758.44
SEPTIEMBRE	13.56%	13,916.01	17.64%	18,103.13	17.64%	18,103.13	17.64%	18,103.13
OCTUBRE	13.56%	21,670.26	17.64%	28,190.51	17.64%	28,190.51	17.64%	28,190.51
NOVIEMBRE	13.56%	25,897.95	17.64%	33,690.25	17.64%	33,690.25	17.64%	33,690.25
DICIEMBRE	13.56%	40,367.03	17.64%	52,512.86	17.64%	52,512.86	17.64%	52,512.86
TOTAL		\$214,004.05		\$278,394.64		\$278,394.64		\$278,394.64

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR.

MESES/2010	RECARGOS 2021		RECARGOS 2022		RECARGOS 2023	
	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	17.64%	\$0.28	17.64%	\$0.28	17.64%	\$0.28
FEBRERO	17.64%	8,873.06	17.64%	8,873.06	17.64%	8,873.06
MARZO	17.64%	7,956.42	17.64%	7,956.42	17.64%	7,956.42
ABRIL	17.64%	37,184.03	17.64%	37,184.03	17.64%	37,184.03
MAYO	17.64%	27,912.57	17.64%	27,912.57	17.64%	27,912.57
JUNIO	17.64%	18,028.87	17.64%	18,028.87	17.64%	18,028.87
JULIO	17.64%	22,184.22	17.64%	22,184.22	17.64%	22,184.22
AGOSTO	17.64%	23,758.44	17.64%	23,758.44	17.64%	23,758.44
SEPTIEMBRE	17.64%	18,103.13	17.64%	18,103.13	17.64%	18,103.13
OCTUBRE	17.64%	28,190.51	17.64%	28,190.51	17.64%	28,190.51
NOVIEMBRE	17.64%	33,690.25	17.64%	33,690.25	17.64%	33,690.25
DICIEMBRE	17.64%	52,512.86	17.64%	52,512.86	17.64%	52,512.86
TOTAL		\$278,394.64		\$278,394.64		\$278,394.64

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR.

MESES/2010	RECARGOS 2024		RECARGOS 2025		TOTAL DE RECARGOS
	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	
ENERO	17.64%	\$0.28	13.23%	\$0.21	\$3.91
FEBRERO	17.64%	8,873.06	13.23%	6,654.80	122,195.74
MARZO	17.64%	7,956.42	13.23%	5,967.32	109,062.50
ABRIL	17.64%	37,184.03	13.23%	27,888.02	507,317.47
MAYO	17.64%	27,912.57	13.23%	20,934.43	379,034.97
JUNIO	17.64%	18,028.87	13.23%	13,521.65	243,665.71

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
QUCG141212JWA
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
OFICIO NÚMERO: 43.
PÁGINA:

MESES/2010	RECARGOS 2024		RECARGOS 2025		TOTAL DE RECARGOS
	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS	
JULIO	17.64%	22,184.22	13.23%	16,638.16	298,405.38
AGOSTO	17.64%	23,758.44	13.23%	17,818.83	318,058.70
SEPTIEMBRE	17.64%	18,103.13	13.23%	13,577.35	241,190.33
OCTUBRE	17.64%	28,190.51	13.23%	21,142.88	373,779.98
NOVIEMBRE	17.64%	33,690.25	13.23%	25,267.69	444,543.25
DICIEMBRE	17.64%	52,512.86	13.23%	39,384.64	689,543.87
TOTAL		\$278,394.64		\$208,795.98	\$3,726,801.81

RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

CONCEPTO	TOTAL DE RECARGOS GENERADOS
RECARGOS 2010	\$71,215.00
RECARGOS 2011	214,004.05
RECARGOS 2012	214,004.05
RECARGOS 2013	214,004.05
RECARGOS 2014	214,004.05
RECARGOS 2015	214,004.05
RECARGOS 2016	214,004.05
RECARGOS 2017	214,004.05
RECARGOS 2018	278,394.64
RECARGOS 2019	278,394.64
RECARGOS 2020	278,394.64
RECARGOS 2021	278,394.64
RECARGOS 2022	278,394.64
RECARGOS 2023	278,394.64
RECARGOS 2024	278,394.64
RECARGOS 2025	208,795.98
SUMA	\$3,726,801.81

(TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 81/M.N.)

1.- MULTAS DE FONDO: POR LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA.

a).- En virtud de que el contribuyente C. QUIROZ CALVO GRACIANO GUADALUPE omitió pagar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, por un monto que asciende a la cantidad de \$825,741.20 cuyo cálculo consta en la páginas números 27 y 28 de la presente resolución, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$454,157.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N), equivalente al 55% de la contribución omitida histórica en forma anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2010, como se muestra a continuación:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCCG141212JWA
R.F.C.: QUCCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 44.

MES/2010	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PENDIENTE DE ENTERAR	POR EL PORCENTAJE DE LA MULTA	SANCIÓN DE FONDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2021 AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN
ENERO	\$0.83	55%	\$0.46
FEBRERO	26,057.19	55%	14,331.45
MARZO	23,531.12	55%	12,942.12
ABRIL	109,622.87	55%	60,292.58
MAYO	81,770.72	55%	44,973.90
JUNIO	52,799.75	55%	29,039.86
JULIO	65,110.47	55%	35,810.76
AGOSTO	69,922.67	55%	38,457.47
SEPTIEMBRE	53,559.55	55%	29,457.75
OCTUBRE	83,916.28	55%	46,153.95
NOVIEMBRE	101,094.55	55%	55,602.00
DICIEMBRE	158,355.20	55%	87,095.36
TOTAL	\$825,741.20		\$454,157.66

En consecuencia, la multa a su cargo es como sigue:

CONCEPTO	TOTAL
MULTAS DE FONDO (CLAVE 493)	
a).- Por omisión del pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del periodo 2010	\$ 454,157.66
TOTAL DE MULTAS DE FONDO	\$454,157.66

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.)

RESUMEN DEL CRÉDITO

CIFRAS ACTUALIZADAS AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	\$1,578,200.97
SUMA DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$1,578,200.97
IV.- RECARGOS	3,726,801.81
1.- MULTAS DE FONDO (CLAVE 493)	454,157.66
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 5,759,160.44

(CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 44/100 M.N.)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 45.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal determina a cargo del contribuyente un crédito fiscal en cantidad total de \$5,759,160.44 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 44/100 M.N.), como resultado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRF2000009/11 contenida en el oficio número 181/2011 R.E., de fecha 04 de octubre de 2011.

CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 25 de septiembre de 2025, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la institución de crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en el Centro Integral de Atención al Contribuyente o Módulo de Atención al Contribuyente del Estado de Oaxaca de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A párrafo primero del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del 18 de febrero del 2010 hasta el mes de septiembre de 2025; para efectos de pagos definitivos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrán

... 46

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
QUCG141212JWA
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 46.

derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$454,157.66 por omitir el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por adeudo propio en el periodo 2010; calculada sobre \$825,741.20, monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante el "Centro Integral de Atención al Contribuyente", que corresponda a su domicilio fiscal.

Medios de Impugnación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del

... 47

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff Núm.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23763 y 23767.



ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: QUCG141212JWA
R.F.C.: QUCG141212JWA
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-D-1878/2025.
PÁGINA: 47.

Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben los hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

L.C.P. NOHEMI GONZÁLEZ MONTES.

Directora de Auditoría e Inspección Fiscal.

C.c.p. C.P. LORENA ROJAS RIVERA. Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, el resultado de la gestión.

ERM YAYG GIVA AEME clor*

C.c.p. Minutario